

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 108

TEGUCIGALPA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

NUMERO 1.079

SUMARIO.

EDITORIAL.—La Independencia nacional.—Discurso pronunciado por el General y Doctor don Dionisio Gutiérrez, en representación de la Asamblea Nacional Constituyente, en la celebración del LXXIII aniversario de nuestra Independencia nacional.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Aprobación de la remediada del terreno ejidal de San Francisco del Valle.—Aprobación de la remediada del terreno "El Ingerto."—Se manda compusar el título del terreno "Boca del Monte del Sompopal."—Excitación á la Oficina General de Cuentas para liquidar, lo más pronto posible, las cuentas del ex-Director de Rentas don Julio Lozano, y orden á la Dirección General de Rentas practicar mensualmente arqueo de Caja.—Denegación de una solicitud de don José Pinetta.—Se accede á una solicitud del ex-Director de Rentas don C. Loreto Mazier, sobre rendición de cuentas.

FOMENTO.—Reglamento de la Exposición Centro-Americana en Honduras.

EDITORIAL.

La Independencia nacional.

Con el entusiasmo propio de ciudadanos de un pueblo libre, se ha celebrado el LXXIII aniversario de nuestra emancipación política.

El día anterior, siguiendo la costumbre tradicional, se izó á las doce del día el pabellón nacional, á media asta, en señal de duelo por la muerte del General don Francisco Morazán, mantenedor de la Unión de Centro-América.

La madrugada del siguiente día, con su cortejo de salvas de artillería, toques de clarín y repiques de campanas, hizo despertar alborozados á los habitantes de ambas poblaciones.

La reunión cívico-patriótica de la vecina Villa de Concepción, fué á las 9 a. m., y la de esta capital á las 2 p. m.

En ambas se dió principio con la lectura del acta de nuestra Independencia, que hicieron los respectivos Secretarios Municipales.

En Comayagüela hizo uso de la palabra el Doctor don Rómulo E. Darón, re-

presentante de la Municipalidad. Acto continuo, pronunciaron elocuentes discursos los señores don Jerónimo Reina y el Doctor don Federico G. Sahuqué.

En esta ciudad hablaron: en nombre de la Asamblea Nacional Constituyente, el Doctor don Dionisio Gutiérrez; en nombre del Poder Judicial, el Doctor don Rómulo E. Durón; por encargo del Poder Ejecutivo, el Doctor don Francisco Cáliz h.; por comisión de la Municipalidad, el Doctor don Alberto Uclés; y en nombre de la prensa política y de la Sociedad científico-literaria "La Juventud Hondureña," respectivamente, el Doctor don Francisco Argueta Vargas y don Enrique Pinel. También improvisó muy entusiasmado el joven don José M. Gutiérrez, y concluyó la ceremonia con la recitación de una composición poética de don J. Santos del Valle.

Oportunamente iremos publicando esos escritos para que sean más conocidos del público.

Por la tarde se efectuó el paseo del pabellón nacional, al cual asistieron el señor Presidente de la República y su Gabinete, los Diputados á la Constituyente, los Magistrados, Corporaciones políticas, científicas y literarias, y gran número de ciudadanos.

Hicieron los honores al pabellón los milicianos reunidos del departamento, en parada general, que mandaba en persona el Ministro de la Guerra, General don Manuel Bonilla.

4.800 hombres concurren voluntarios, y el Gobierno, para demostrar que su confianza y su poder están en la opinión pública, mandó armarlos á todos, distribuyéndoles los rifles nacionales, en batallones diversos.

A las 12 m. coronaba aquel ejército, que improvisó el patriotismo, la plaza de La Libertad. Allí, el Presidente de la República obsequió á los milicianos de cada pueblo un estandarte revolucionario, que todos recibieron con alborozo.

No se lamenta el más pequeño desorden, y la fiesta concluyó dejando muchos recuerdos y muchas lecciones para el porvenir.

L. R.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL GENERAL Y DOCTOR DON DIONISIO GUTIÉRREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, EN LA CELEBRACIÓN DEL LXXIII ANIVERSARIO DE NUESTRA INDEPENDENCIA NACIONAL.

Señores:

Sin otro título que la indulgencia de mis honorables colegas, y sin más confianza que la que me inspira vuestra benevolencia, es que vengo á dirigiros mi desautorizada palabra, en nombre de la Augusta Asamblea Nacional Constituyente, en tan solemne día.

Al favorecerme con tan honrosa distinción, no pude menos que renunciar á ella, porque me abruma lo elevado y difícil del encargo; pero ya que no logré excusarme, por obediencia, y no por otra cosa, he tenido que llevar á término tarea tan delicada. Disculpádmeme, pues, atendiendo á las escasas aptitudes de que dispongo, para satisfacer, como es debido y yo lo deseo, á mis comitentes y á vosotros.

Se cuentan hoy setenta y tres años, desde que en el antiguo Reino de Guatemala, reunidos los hombres más conspicuos para decidir de la suerte de los pueblos que lo componían, convencidos de la necesidad de independerse de la madre España, resolvieron emanciparse, resolución que, no obstante los inconvenientes del momento, insuperables á primera vista, se llevó á efecto en aquel día gloriosísimo, declarando abolido desde entonces, para Centro-América, el régimen colonial.

El acta que, redactada por el eximio patriota José Cecilio del Valle, fué leída en pleno Congreso, es el documento más importante que registran los anales de nuestra historia patria: así porque en él se consignan declaraciones de trascendental interés, como porque se establece la forma de gobierno para el país.

Fué elegida la forma federal, como la más propia para regir estos países: y sin embargo de las dificultades de todo género, opuestas por los descontentos

del nuevo régimen, pudo sostenerse por algún tiempo, hasta que los trabajos de los separatistas vinieron á romper aquel sistema, en el año de '89, trayendo como consecuencia legítima, la guerra, que causó profundos males á los Estados y por último la destrucción de nuestra Unión Nacional, tan deseada como necesaria para nosotros.

Francisco Morazán, el héroe de cien batallas y que hace honor á Centro-América, partidario decidido de la reconstrucción de la gran patria, puso al servicio de tan noble causa su valiosísimo concurso; y, olvidándose de sí mismo, en persecución de la realización de aquel ideal, empuñó sus prestigios y su valor inimitable, y luchó hasta sucumbir, víctima de la traición más criminal.

Dos fechas, ambas inmortales, tenemos, señores: aquella en que Centro-América se desligó para siempre del dominio español,—15 de septiembre de 1821, y la en que, debido al odio encarnizado de los separatistas, se hizo desaparecer de la escena de los vivos á Francisco Morazán,—1842; crimen horrible del que jamás podrán justificarse sus perpetradores! ¡Siempre las grandes ideas, tienen enemigos jurados!

Ejemplos muchos y que acabamos de presenciar, nos están justificando que cuando el despotismo impera, los resultados son fatales.

¿Qué acaba de suceder, señores, entre nosotros, con la tiranía entronizada por tantos años? ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos por la conducta observada, no por nuestros gobernantes, porque hemos de decirlo, no los hemos tenido después de Dionisio Herrera y otros muy pocos, sino por nuestros mandarines? ¿Cuál ha sido la suerte, principalmente de Honduras, de esta bella, como rica sección de la América Central.

Bien sabido es por todos que los hombres que, en su mayor parte, para desgracia nuestra, han ocupado el solio presidencial, olvidándose de los sagrados deberes que les impone su elevado puesto, han utilizado en su propio provecho, los fondos del Estado, aquello que exclusivamente pertenece á la Nación; han tratado á éstos, cual si ley alguna no amparara sus derechos y han violado las garantías individuales, pasando por sobre la Ley fundamental que es el baluarte contra los desmanes del poder tirano, dictando al efecto, leyes que dicen son exigidas por la para ellos llamada razón de estado.

Parece que nosotros somos los que, en su mayor parte, hemos recogido el fruto de los nuestros trabajos de los bastardos hijos de la patria: pero nosotros somos también los que, levantando

muy alto el estandarte de la honradez y de la libertad, aun bajo un régimen más absoluto que el de la vieja España, hemos luchado brazo á brazo, hasta derrocar la tiranía, sin contar con otros elementos, que el de la unión de todos aquellos que, inspirados en los sentimientos de verdadero patriotismo, han trabajado sin descanso por la felicidad y progreso de la Nación.

Y así se explica, señores, que después de sangrientas luchas y de sacrificios sin cuento, se haya podido hacer cambiar aquel odioso régimen por otro que, al amparo de instituciones netamente republicanas, asegure á todos el goce, de amplias y verdaderas garantías.

Así, la actual Asamblea Nacional Constituyente, estudia con el mayor interés y con la mejor buena fe, los medios de asegurar el engrandecimiento del país; y todos y cada uno de sus representantes, bien animados como están, buscan la manera más fácil para hacer que la Ley Fundamental que va á emitirse, no sea un conjunto de simples exposiciones que no tengan efecto práctico, sino la declaración de principios y garantías que vengán á hacer, de este pueblo inteligente y heroico, el centinela avanzado de la civilización y del progreso.

Por hoy, nada hemos de temer, porque el elegido por el pueblo para regir sus destinos, se empeña en labrar su felicidad. Pruebas elocuentes ha dado de ello; pero, señores, no hemos por eso de quedar confiados, pues aunque podemos asegurar hoy al pueblo hondureño, al amparo de una paz estable, su bienestar, no debemos confiar en el mañana y dejar al tiempo lo que es deber nuestro hacer.

UNIÓN, IGUALDAD, FRATERNIDAD, SON los grandes principios republicanos, y hemos de proclamarlos si queremos adelantarnos en todo sentido.

Bien: todos tendemos á la unidad, todos deseamos con anhelo vehemente volver á la antigua Federación; todos queremos ser tenidos ante las naciones civilizadas, como lo exige la patria de héroes, como Francisco Morazán y Trinidad Cabañas, y todo esto es justo; pero para que lleguemos á obtenerlo, es preciso que trabajemos de buena fe, que eduquemos á la juventud y al pueblo: los grandes é indispensables elementos para llegar á conseguir el fin deseado. Hagámonos grandes por la virtud republicana y por la educación política y social: fundemos escuelas de ambos sexos hasta en los más escondidos caseríos y hagamos que se emitan leyes que protejan de un modo eficaz la agricultura, a fin de que esa segura fuente de positiva riqueza venga á sustituir á la falta abso-

luta de capitales propios, que una vez obtenidos y amparados por garantías efectivas, nos harán respetables dentro y fuera del país.

Hoy que contamos con los elementos necesarios para llevar á cabo la obra magna de la Unión por los medios pacíficos, únicos que pueden hacerla estable, realicémosla, con lo cual habremos logrado evitar que se repitan las guerras civiles que han obstado siempre á nuestro engrandecimiento. Depongamos odios y rencillas personales que siempre nos han empequeñecido, y hagamos, de estas microscópicas repúblicas, una nación grande y respetable.—Dije.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Aprobación de la remeida del terreno ejidal de San Francisco del Valle.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1894.

Visto el expediente de remeida del terreno ejidal de San Francisco del Valle, del departamento de Copán, creado á solicitud del Síndico Municipal del mismo pueblo, elevado á este Ministerio para su revisión y aprobación, y visto el dictamen del Revisor Fiscal, quien opina que se le dé su debida aprobación por estar tramitado conforme á derecho; y habiéndose presentado el señor don Perfecto Aldana, pidiendo se exima á dicho pueblo del pago de los derechos fiscales, en virtud de encontrarse en suma pobreza, por motivo de la guerra recién pasada; de conformidad con el artículo 33 de la Ley Agraria de 15 de mayo de 1888, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar el expediente de remeida del terreno ejidal de San Francisco del Valle, y conceder á la Municipalidad del mismo pueblo la dispensa de derechos fiscales; debiendo en consecuencia extenderse el título respectivo.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario encargado del Despacho,

Argueta Vargas.

Aprobación de la medida del terreno "El Ingerto."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1894.

Visto el expediente de medida del terreno "El Ingerto," creado á solicitud del Síndico Municipal de San Pedro de Llano Grande, del distrito de Cucuyagua, departamento de Copán; el cual ha venido á este Ministerio para su revisión y aprobación. Oído el parecer del Revisor Fiscal, quien, después de subsanar algunos errores que contiene la mensura, opina por que se le dé su aprobación; y que una vez enterada en la Dirección General de Rentas la cantidad de treinta y tres pesos sesenta

y nueve centavos, valor de los derechos de manzanaje, y tomadas razones de ley por las Oficinas de Hacienda, se compulse á favor de la Municipalidad del Pueblo de San Pedro de Llano Grande, el correspondiente título de dominio; de conformidad con los artículos 8 y 63 de la Ley Agraria de 15 de mayo de 1888, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar la medida del terreno "El Inger-to", mandando extender el título de dominio á la Municipalidad de San Pedro de Llano Grande, previo el pago en la Dirección General de Rentas de la cantidad de treinta y tres pesos sesenta y nueve centavos, valor de los derechos de manzanaje, debiéndose tomar las razones de ley en las Oficinas de Hacienda respectivas.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario encargado del Despacho,
Arqueta Vargas.

Se manda compulsar el título del terreno "Boca del Monte del Sompopal."

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1894.

Vista la solicitud del señor don Miguel P. Castejón, de Santa Rosa de Copán, sobre que se le mande librar compulsas del título del terreno de su propiedad "Boca del Monte del Sompopal," sito en jurisdicción de Sensenti, del mismo departamento, en virtud de habersele extraviado el título que se le extendió. Y atendiendo á que es justa su solicitud, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Agraria de 5 de mayo de 1888, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, debiendo enterar el solicitante en la Dirección General de Rentas veinte y cuatro pesos setenta y cuatro centavos, valor del impuesto de diez y nueve caballerías, á razón de dos centavos por manzana.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Excitación á la Oficina General de Cuentas para liquidar, lo más pronto posible, las cuentas del ex-Director de Rentas don C. Loreto Mazier, y ordenar á la Dirección General de Rentas que mensualmente arquee de

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa, sept 13 de 1894.

No habiendo el ex-Director de Rentas señor don Julio P. Castejón, con motivo de su quebrantada salud, cumplido con la contabilidad del tiempo que le ha faltado al Tesoro Público, razón por la cual se ha sabido la situación exacta de la referida Oficina, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Excitar á la Oficina General de Cuentas para que liquide, lo más pronto posible y

de preferencia, las cuentas del ex-Director señor Lozano, dando cuenta del saldo á este Ministerio; y

2.º—Ordenar á la Dirección General de Rentas practique un arqueo mensual de Caja, efectuando el primero de momento, y de cuyo resultado, lo mismo que de los arqueos sucesivos, dará cuenta á este Ministerio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Denegación de una solicitud de don José Pinetta.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1894.

Vista la solicitud del señor don José Pinetta en que pide se declaren subsistentes las contrataciones y concesiones sobre desinfección y surtimiento de aguardiente y confección de licores, contenidas en los acuerdos gubernativos de 25 de octubre de 1887 y 22 y 28 de Noviembre de 1889, en virtud de haberlas ilegalmente improbadó el Congreso por decretos de 21 y 26 de octubre de 1893, alegando, como principal razón, que el Congreso carecía de competencia para conocer de estos asuntos, ya porque el Ejecutivo tenía facultades delegadas para legislar en el Ramo de Hacienda, como porque la contrata sobre surtimiento de aguardiente es de sus atribuciones ordinarias; y en la que pide, además, se le pague el saldo de las cuentas que tiene pendientes por razón y en relación con tales negocios.

Considerando: que el Congreso al emitir los citados decretos ha hecho uso de sus facultades constitucionales, negando su aprobación á actos del Ejecutivo que contienen privilegios y violaciones de las leyes generales del país; y, por lo mismo, el Gobierno está en el deber de observar su fiel cumplimiento.

Considerando, además: que la contrata sobre surtimiento de aguardiente había ya caducado, en conformidad con los términos de la misma, en la fecha en que fué sometida á la aprobación del Congreso; de manera que, aún habiendo sido aprobada, no habría podido subsistir.

Considerando: que el pago del saldo que se adeude al señor Pinetta debe hacerse de conformidad con las disposiciones legales vigentes relativas á la amortización de la Deuda Interior, y previo su reconocimiento y liquidación. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar la insubsistencia legal de las referidas contrataciones y concesiones, en conformidad con los citados decretos legislativos de 21 y 26 de octubre de 1893; y

2.º—Que el saldo que la Hacienda Pública adeude al señor Pinetta, deducido conforme se ha expresado, se halla comprendido en el decreto legislativo de 5 de octubre de 1893, sobre consolidación de la Deuda Interior, conforme al cual, si á otra ley que lo reforme, deberá ser liquidado.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se accede á una solicitud del ex-Director de Rentas don C. Loreto Mazier, sobre rendición de cuentas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1894.

En vista de la solicitud del ex-Director General de Rentas don C. Loreto Mazier:—1.º Sobre que se le permita rendir las cuentas de Caja, de febrero á julio de 1893, y las de Especies, de febrero de 1893 á febrero de 1894, en libros no autorizados por el Ministerio de Hacienda, los cuales se vió obligado á ocupar porque el funcionario respectivo no le proveyó de los que manda la ley, no obstante de haberlos él solicitado, lo que es notoriamente público; y —2.º Que se excite al Superior Tribunal de Cuentas para que se digno examinar de preferencia las que ha referido, en consideración á que ellas ofrecerán datos importantes que deberán enlazarse con las nuevas operaciones de la Dirección General de Rentas, servirán para determinar los saldos de la liquidación de la Deuda Interior y, además, de auxilio poderoso para la fiscalización de las cuentas de los ex-Administradores de Rentas y Aduanas.—Y atendiendo á que son fundadas las razones y ciertos los hechos que alega el peticionario, el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

ACUERDA:

De conformidad; mandando que se haga en atenta nota al Superior Tribunal de Cuentas la excitativa que se solicita.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

FOMENTO.

Reglamento de la Exposición Centroamericana. HONDURAS.—1896.

1.º—La exhibición constará de los productos, manufacturas y obras de arte de Honduras, junto con exhibiciones de las obras de arte, máquinas y productos industriales y agrícolas de las secciones de la América Central y los Estados Unidos del Norte.

2.º—La exhibición estará bajo la dirección de un Director General y tres comisionados nombrados por el Gobierno, quienes tendrán poderes amplios para la dirección interna del distrito de la Exposición.

3.º—El Director General, de acuerdo con los jueces que nombren los comisionados, concederá tres medallas á cada grupo de clasificación y un diploma, del modo siguiente:

Primera clase: medalla de plata, que concede el privilegio de un cincuenta por ciento de los derechos aduaneros sobre todas las importaciones que el agraciado haga á Honduras de las mercancías así premiadas, por el término de dos años, contados desde la fecha en que se concediere dicho premio.

Segunda clase: medalla de bronce blanco, que confiere el privilegio de una rebaja de treinta y tres por ciento de los derechos aduaneros sobre todas las importaciones que el agraciado haga á Honduras de las mercancías así premiadas, por el término de diez y ocho meses, contados desde la fecha en que se concediere dicho premio.

Tercera clase: medalla de bronce, que confiere el privilegio de una rebaja de veinticinco por ciento de los derechos aduaneros sobre todas las importaciones que el agraciado haga á Honduras de las mercancías así premiadas, por el término de un año, contado desde la fecha en que se concediere dicho premio.

4.°—La exhibición tendrá lugar en edificios construidos para este fin, convenientemente situados cerca del ferrocarril de Honduras, en un terreno designado para los fines de la Exposición.

5.°—La Exposición se abrirá el día 22 de febrero de 1896, y continuará por un periodo de no menos de tres meses.

6.°—Con el fin de obtener la uniformidad de acción, cada país deberá nombrar cuanto menos un comisionado, cuyas funciones serán las siguientes:

(a) Distribuir las reglas y reglamentos, fórmulas en blanco de solicitud, etc., á los que ellos crean probables exhibidores.

(b) Recibir las fórmulas cuando hayan sido llenadas, las listas de los artículos que se intenta exhibir, etc. •

(c) Comunicarse con el Director General sobre todos los asuntos relativos á la Exposición, y dirigirle de tiempo en tiempo, las solicitudes de puestos.

(d) Cuando el comisionado haya decidido cuanto terreno hay asequible, lo dividirá entre los expositores del país que represente.

7.°—Todo gasto, de cualquiera cosa que sea, relacionado con la representación de un país, que no fuere cubierto por las autoridades de dicho país, lo será por los expositores mismos.

8.°—Antes del 1.° de septiembre de 1895 notificará el Director General á los expositores y á los comisionados, del espacio de terreno que les ha sido asignado, si lo hubiere.

9.°—Toda solicitud de puesto deberá hacerse en fórmulas impresas preparadas al efecto; y dichas solicitudes deberán estar en poder del Director General antes del 1.° de enero de 1896.

10.—El recibo de los artículos para la exposición comenzará el 1.° de septiembre de 1895, y todo puesto que no esté ocupado para el primero de febrero de 1896 reingresará al Director General, quien podrá disponer de él.

11.—Todos los artículos exhibidos serán colocados en uno de los siguientes grupos:

- Grupo 1.°—Alimentos y sus accesorios.
2.°—Bosques y sus productos.
3.°—Horticultura.
4.°—Viticultura.

Grupo 5.°—Pomología.

- .. 6.°—Caballos y mulas.
.. 7.°—Ganado vacuno y lanar.
.. 8.°—Otros animales usados para la alimentación.
.. 9.°—Peces y sus productos.
.. 10.—Minas y metalurgia.
.. 11.—Máquinas.
.. 12.—Trasportes.
.. 13.—Electricidad.
.. 14.—Artículos elaborados.
.. 15.—Artes liberales.
.. 16.—Bellas artes.
.. 17.—Exhibiciones unificadas de Gobiernos.

12.—Todos los bultos provenientes de puntos de Honduras que contengan artículos para la Exposición, deberán llevar la marca distintiva: "Exposición Centroamericana," junto con el nombre del expositor y una lista detallada de su contenido.

13.—Los bultos de países extranjeros deberán ser dirigidos al Director General de la Exposición Centroamericana y deberán llevar en el exterior el nombre y la dirección particular del expositor, y en el interior una factura detallada con los precios de los artículos que han de ser exhibidos, cuya factura deberá ser por triplicado; una copia al Director General, otra con las mercaderías, y la tercera que conservará el consignador.

14.—Cada artículo deberá llevar una etiqueta con el nombre y la dirección del expositor.

15.—El Director General y sus asistentes se ocuparán de desembalar é instalar todas las mercancías, y al cerrarse la Exposición volverán á embalarlas y las despacharán á sus respectivos dueños.

16.—Las exhibiciones de Honduras serán recibidas por una comisión local que cuidará de ellas: esta comisión será nombrada para este objeto. Los expositores individuales pueden, si así lo prefieren, recibir, desembalar, instalar y finalmente remover sus efectos, ya personalmente, ya por medio de sus agentes; pero bajo la inspección del Director General.

17.—Pueden obtenerse del Director General informes relativamente al alquiler de puestos para la venta de mercancías.

18.—Ningún expositor podrá traspasar ningún puesto, ni permitir en él otros artículos que los suyos propios debidamente admitidos, sin permiso especial.

19.—Los expositores deberán marcar los precios de venta de sus efectos para conocimiento de los visitantes.

20.—Los objetos vendidos no podrán ser removidos antes de cerrarse la Exposición sin un permiso especial. Se harán arreglos especiales para los artículos perecederos.

21.—Se suministrará con poco costo, fuerza motriz de vapor, de agua, de gas ó eléctrica; pero el expositor deberá decir en su solicitud la cantidad de fuerza que necesita y la velocidad requerida. El expositor deberá suministrar á su costo las poleas, contrajes y correas.

22.—El Director General y los comisionados se reservan el derecho de juzgar de la conveniencia de un artículo que se presente á la exhibición y de rechazar si en su opinión fuere en modo peligroso ú ofensivo.

23.—Aunque ni el Director General ni los comisionados son responsables de ninguna pérdida que ocurra en alguna exhibición, sea cual fuere la causa, se tomarán al mismo tiempo todas las precauciones posibles, para proteger las propiedades de los expositores.

24.—Los artículos para la exposición que se introduzcan en Honduras por cualquier puerto habilitado, podrán seguir hasta los edificios de la Exposición, bajo la superintendencia de los empleados de la aduana que éstos juzgaren necesaria, sin ser registrados en el puerto; y al cerrarse la Exposición podrán ir al puerto donde han de ser exportados. Todos los artículos, de cualquiera clase que sean, que se importen al país para ser exhibidos ó usados en la Exposición, ó los que fueren introducidos por los visitantes para uso personal y no para ser vendidos, estarán exentos de derechos aduaneros siempre que el que los lleva haya recibido del Director General y los comisionados una certificación á tal efecto.

Però todo artículo que sea vendido para ser sacado de la Exposición, pagará los derechos que la ley prescriba; y tanto el vendedor como el comprador, recibirán los documentos legales necesarios para facilitar estas transacciones.

25.—Terminada la Exposición se retirarán todas las mercancías dentro de un mes, exceptuando las que quedan al cuidado especial del Director General y de los comisionados. Las mercancías que queden después de un mes, serán vendidas por los comisionados para cubrir los gastos.

26.—Toda persona que exhiba, reconoce con este hecho y se compromete á observar las reglas y reglamentos establecidos para el gobierno de la Exposición.

27.—Los comisionados y el Director General se reservan el derecho de aumentar, alterar, enmendar ó anular cualquiera parte del Reglamento que antecede, y de decidir todas las cuestiones no previstas en él.

AVISO

Se hace saber á todos los señores funcionarios públicos que cobran en esta Dirección General de Rentas, que, teniendo que recaudar hasta después de terminado cada mes los productos de las Aduanas y Administraciones departamentales, los pagos de sueldos se harán entre el 10 y 15 del mes siguiente de estar devengados.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1894.

MANUEL UGARTE.
Director General de Rentas.